

Normativa para los sorteos de miembros de Comisiones de Selección para plazas de Personal Docente e Investigador

Acorde con la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, (en adelante LOSU), tanto para el acceso a los cuerpos docentes, como para las modalidades de contratación laboral, la mayoría de los miembros de las comisiones de selección no pueden pertenecer a la universidad convocante y deben ser elegidos mediante sorteo.

De acuerdo con el artículo 71b de la LOSU y de los Reglamentos propios de la Universidad de León (en adelante ULE) para la contratación, acceso o promoción de cada figura de profesorado, se establece la presente Normativa para los concursos.

1.- Los sorteos se realizarán en sesiones de la Comisión Delegada para garantizar la transparencia del procedimiento. La fecha, hora y lugar serán hechas públicas con antelación y, en particular, serán comunicadas al área y departamento de cada plaza convocada. La asistencia a este sorteo será libre.

2.- Los miembros externos de la Comisión se generarán a través de un sorteo público aleatorio entre la lista cualificada de cada plaza. Los dos primeros nombres extraídos serán los miembros titulares. A continuación, se seguirán extrayendo miembros suplentes consecutivos hasta la ordenación de todos los sorteados para comprobar la presencia de todos ellos en el sorteo.

3.- Con posterioridad, se procederá al sorteo de los miembros pertenecientes a la ULE, de la misma forma que en el caso anterior. Una vez ordenados todos sus miembros de forma consecutiva, se elegirá al miembro que cumpla la paridad de género en la Comisión resultante, debiéndose nombrar al primer miembro que origine esta paridad.

4.- La Comisión Suplente se nombrará de la misma manera que la titular, pero eligiendo a los primeros miembros, tanto los dos externos como el interno, que coincidan en sexo con cada miembro de la Comisión titular.

5. El resto de los miembros sorteados quedarán como reserva, en el orden establecido, para posibles necesidades de sustitución atendiendo al mismo criterio de paridad indicado anteriormente.

6.- Las Comisiones, Titular y Suplente, se trasladarán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

7.- Será en la constitución de la Comisión cuando se confirmen las figuras de Presidente, Vocal y Secretario, por figura y antigüedad en su plaza actual, siendo, no obstante, asumida la función de secretario por el miembro de esta Universidad en las acciones previas a la constitución y posteriores a la actuación de la Comisión.